



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

morena

Oficio Núm. LXV/JAE/010/2021

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de Diciembre de 2021
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

RECIBIDO
07 DIC 2021
12:45 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO DE SAN RAYMUNDO JALPAN

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:58 pm
07 DIC 2021

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



morena

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define que una persona con discapacidad es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. (Artículo 2, fracción XXVII).

En ese mismo tenor, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, señala que las personas con discapacidad son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, y que al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas (Artículo 2).

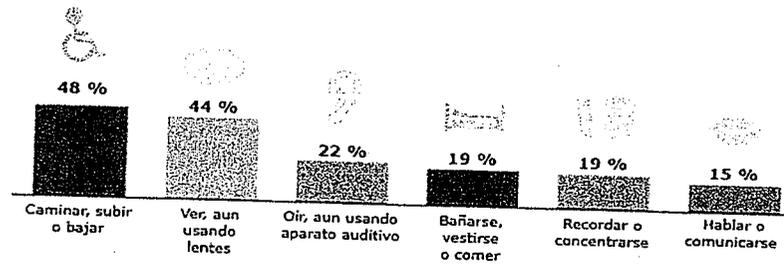
De las definiciones anteriormente señaladas, se desprende que la discapacidad constituye una situación que se da a partir de la interacción entre las personas, sus características, el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana. Por ello, podemos concluir que la discapacidad, no constituye o no se define como una cuestión de salud o física, sino desde una perspectiva de derechos humanos, lo cual conlleva la obligación de promover acciones positivas para atender el tema.

La Organización Mundial de la Salud, a través del Informe Mundial sobre la Discapacidad ha estimado que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad en el mundo; esto es alrededor del 15% de la población mundial. Esta cifra es corroborada por el Banco Mundial, el cual señala que el 15 % de la población mundial, o 1000 millones de habitantes, experimentan algún tipo de discapacidad, y la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países en desarrollo.

En México, de acuerdo a datos contenidos en el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, viven al menos 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

Entre las actividades que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que las personas tienen dificultad para realizar se encuentran son la de ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. Siendo la actividad de caminar, subir y bajar la de mayor prevalencia con un 48%; seguida de la visión con 44% y la de escuchar con 22%.¹

¹ Consultable en https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/#Informacion_general



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.
 Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

De la misma manera, el INEGI reporto que en México existe un poco más de 580 mil niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años que presentan alguna discapacidad, lo cual representa un 2.0% del total de la población.

La Organización Mundial de las Naciones Unidas ha señalado que las personas con discapacidad enfrentan obstáculos todos y cada uno de los días. Siendo los factores externos y del entorno de una persona que, con su ausencia o presencia, las que limitan el funcionamiento y crean discapacidad. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha establecido que a menudo la barrera más difícil de superar es la que plantean los estereotipos sobre las personas con discapacidad, ya sea que procedan de la ignorancia, el miedo, la incomprensión o el odio, determinadas actitudes y percepciones pueden convertirse en obstáculos que impiden a las personas con discapacidad perseguir sus sueños y aspiraciones. Las actitudes negativas con más prevalencia son aquellas que ponen el foco sobre las limitaciones de las personas obviando sus habilidades².

Es de señalar que una de las mayores dificultades que presentan las personas con discapacidad es la del acceso a la educación. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha señalado que el 90% de las y los niños con discapacidad no asisten a la escuela.

² <https://www.un.org/es/chronicle/article/derribar-los-obstaculos-para-las-personas-con-discapacidad-y-hacer-realidad-la-ciudadania-mundial>

El Informe Mundial sobre la Discapacidad ha señalado que *“los niños con discapacidad tienen menos probabilidades que sus homólogos no discapacitados de ingresar en la escuela, permanecer en ella y superar los cursos sucesivos. El fracaso escolar se observa en todos los grupos de edad y tanto en los países de ingresos altos como bajos, pero con un patrón más acusado en los países más pobres”*.

Estas dificultades se agudizan aún más, tratándose de la discapacidad auditiva y visual, ya que las y los niños al no tener un medio o un puente de comunicación que le sirva adquirir o desarrollar sus capacidades cognitivas, los dejan en un estado de desventaja con el resto de los estudiantes; así como les impiden continuar con otros niveles educativos o aumentar sus capacidades competitivas.

A pesar de que en la educación se han realizado acciones para intentar incluir a las y los niños y jóvenes en las escuelas, tal como lo ha sido Centros de Atención Múltiple (CAM); lo cierto es que aún no se ha logrado ofrecerles una respuesta educativa con equidad, ya que las prácticas educativas realizadas con las y los educandos con discapacidad se implementan, desde una perspectiva médico-clínica con el modelo de rehabilitación oral; donde se considera a las personas sordas como seres patológicos, alejados de la “normalidad”, por lo que las acciones se han dirigido principalmente a que el niño pueda oír y hablar a semejanza de “los oyentes”. Modelo del cual ha provocado graves daños en el bienestar personal de esos niños³.

A efecto de garantizar un modelo más inclusiva en este sector de la población, a nivel internacional se ha estado planteado un nuevo esquema el cual consisten en un Modelo de Educación Bilingüe Bicultural, el cual se funda en dos elementos fundamentales el biliguismo y la biculturalidad. Ambos principios orientan la educación de los niños y las niñas sordas y que hace posible que la educación de niños y niñas sordas suceda en los mismos

³ MARTÍNEZ SOLÍS MIRNA. LA ENSEÑANZA A NIÑOS Y JÓVENES SORDOS EN UN CONTEXTO DE EDUCACIÓN BILINGÜE ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERALIZADA DEL ESTADO DE PUEBLA, consultable en el siguiente link <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/0519.pdf>

establecimientos educativos a donde acude la población infantil y juvenil en general⁴.

La Educación Bilingüe Bicultural es definida como: *"aquella que permite mantener la cultura propia de los grupos étnicos de una región, conservando los valores como la lengua materna, las costumbres y las formas de la organización social; por eso es importante que los niños aprendan a leer y escribir en su propia lengua y que tengan también su propia escritura"*.

En consecuencia, podemos afirmar que este modelo de educación se arraiga en el modelo cultural y en la evidencia de que la lengua de señas sirve como medio para la competencia lingüística. También refuerza el sentido de identidad cultural y afirma sus derechos como grupo lingüístico minoritario.

Ahora bien, la Declaración de Salamanca de 1994, en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006, en las Directrices para la acción en el plano nacional ha establecido

“...
Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como medio de comunicación para los sordos, por ejemplo, y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país. Por las necesidades específicas de comunicación de los sordos y sordos/ciegos, sería más conveniente que se les impartiera una educación en escuelas especiales o en clases y unidades especiales dentro de las escuelas ordinarias.
...”

En ese mismo tenor, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006 ha establecido lo siguiente:

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

⁴ <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol6-num2/art2.pdf>

- a) *Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*
- b) *Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*
- c) *Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

Artículo 24 **Educación**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:*
 - a) *Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
 - b) *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
 - c) *Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*
2. *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:*
 - a) *Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*
 - b) *Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*
 - c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
 - d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Por lo anterior es de suma importancia no sólo garantizar la educación de las personas con discapacidad, sino que inclusiva. Por ello, propongo reformar el primer párrafo y la fracción X del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca a efecto de establecer que las instituciones educativas, tales como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas incluyan la enseñanza del Sistema de

Escritura Braille y la aplicación del modelo de educación bilingüe entre la Lengua de Señas Mexicana y el Español o las lenguas indígenas, de acuerdo al contexto cultural en la educación pública y privada; así como realizar la producción y distribución materiales educativos gratuitos en el Sistema de Escritura Braille y/o la Lengua de Señas Mexicana, macrotipos, materiales visuales y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad..

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p>Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones</p> <p>I a la IX ...</p> <p>X. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos, materiales visuales y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;</p> <p>XI a la XIX ...</p>	<p>Artículo 17. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones</p> <p>I a la IX ...</p> <p>X. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y un modelo de educación bilingüe entre la Lengua de Señas Mexicana y el Español o las lenguas indígenas, de acuerdo al contexto cultural en la educación pública y privada; así como realizar la producción y distribución de materiales educativos gratuitos en el Sistema de Escritura Braille y en la Lengua de Señas Mexicana, macrotipos, materiales visuales y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad.</p> <p>XI a la XIX ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 17. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones

I a la IX ...

X. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y un modelo de educación bilingüe entre la Lengua de Señas Mexicana y el Español o las lenguas indígenas, de acuerdo al contexto cultural en la educación pública y privada; así como realizar la producción y distribución de materiales educativos gratuitos en el Sistema de Escritura Braille y en la Lengua de Señas Mexicana, macrotipos, materiales visuales y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad.

XI a la XIX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



SUSCRIBE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. RITOQUE
SAN PEDRO FOCHITLA